

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 52

ESTADO No. 02

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **2 de febrero de 2021**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	15862	PEREA CIA S.A.S.	6	25/01/2021	AUTO PAR CALI No. 14-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15862, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad PEREA CIA S.A.S., en calidad de titular minera.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías (Diabasa) correspondiente al III trimestre de 2020. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1540151715001, expedida por Seguros Comerciales BOLÍVAR., con vigencia

ESTADO No. 02

					<p>desde el 22 de julio de 2020 hasta el 09 de noviembre de 2023.</p> <p>3. ACEPTAR la información allegada por el titular mediante radicado No. 20201000934802 de 23 de diciembre de 2020, como respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARC- Cali No. 1046 del 29/10/2020 (Estado No 56), referente a continuar con el manejo y adecuación de taludes de acuerdo al PTI.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 de Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración y producción de regalías con su recibo de pago. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 77 Ibídem. (...)</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARC No. 959 del 15 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 049 del 16 de octubre de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000899302 del 07 de diciembre de 2020 el titular allega modificación de la póliza minero ambiental</p> <p>2. INFORMAR que mediante Auto PARC-1542 del 29 de diciembre de 2020 se aceptó el Formato Básico Minero</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Anual 2019, el cual se dijo que sería objeto de evaluación y aprobación en la próxima evaluación técnica y se librarán las disposiciones en derecho que haya lugar, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1027 del 12 de noviembre de 2020. Igualmente, se aceptó la aclaración allegada mediante radicado No. 20201000806992 del 19 de octubre de 2020 respecto a la información suministrada en los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2007, 2008 y Semestral 2017. En consecuencia, se declaró subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 573 del 07 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 692 del 25 de septiembre de 2019, se verificarán en la próxima visita de fiscalización minera 4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a
--	--	--	--	--	--	---

						<p>nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC-004 del 12 de enero de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FKI-121	ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS	11	25/01/2021	AUTO PAR CALI No. 15-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKI-121 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS C.C. 18.184.920 titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004084, expedida por Seguros del Estado S.A., con

						<p>vigencia desde 29 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I y II del 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III del 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. FKI-121, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 022 del 18 de enero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que mediante Auto PARC-1076 del 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC-58 del 05 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 1 del AUTO PARC-687 del 18-08-2020, notificado por estado PARC-029 del 20 de agosto de 2020, y en el AUTO PARC-1247 del 26-11-2020, notificado por estado PARC-064 del 26 de noviembre de 2020 respecto de las regalías del I y II trimestre de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000785952 del 14 de octubre de 2020 y radicado No. 20211000954052 del 15 de enero de 2021 llega lo requerido. 3. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2 del AUTO PARC-1076 del 03 de noviembre de 2020 notificado por Estado PARC-58 del 05 de noviembre de 2020, respecto de la póliza minero ambiental, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000926252 del 18 de diciembre de 2020 allego lo requerido. 4. INFORMAR que según lo evaluado en el concepto técnico parc-022 del 18 de enero de 2021, se registra un mayor

valor pagado por concepto de pago de regalías del I y II trimestre de 2020, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante a) Comprobante de Pago o PIN No. 20201217090213 del 17 de diciembre de 2020, por valor de VEINTINUEVE MIL SIETE PESOS (\$29.007) M/CTE cancelado en el Banco de Bogotá por concepto del pago del faltante de intereses de regalías del I Trimestre de 2020, b) Comprobante de Pago o PIN No. 20201217090720 del 17 de diciembre de 2020, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.649) M/CTE cancelado en el Banco de Bogotá por concepto del pago del faltante de intereses de regalías del II Trimestre de 2020, c) Comprobante de Pago o PIN No. 20201217091010 del 17 de diciembre de 2020, por valor de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700) M/CTE cancelado en el Banco de Bogotá por concepto del pago de intereses de mora por el pago de los faltantes de intereses de regalías o regalías del I y II Trimestre de 2020, cancelados según los comprobantes de los literales a) y b) anteriores.

5. **INFORMAR** que mediante Resolución No. 000894 del 09 de noviembre de 2020 se declaró la caducidad del contrato FKI-121 por la no presentación de la póliza minero ambiental. Mediante radicado No. 20201000930212 del 21/12/2020 el titular allegó RECURSO DE REPOSICIÓN el cual se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y se notificara en la oportunidad procesal correspondiente.

						<p>6. INFORMAR que El Programa de Trabajos y Obras, fue aprobado mediante AUTO GLM No 000228 del 03 de junio de 2014, producción anual proyectada de 11.520 m3 de arena y la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC, mediante resolución 0100 N° 0150-0910 de 2012, impuso un plan de manejo ambiental para la explotación de materiales de construcción del rio cauca en el área del FKI-121</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>9. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC 022 del 18 de enero de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021-001	JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUERA	7	27/01/2021	AUTO PAR CALI No. 17-21	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajo y Obras Complementario presentado correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001, para el mineral BAXITA (Arcillas Bauxíticas), quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico Par Cali No. 010 del 13 de enero de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajo y Obras Complementario-PTOC- que se aprueba en el presente acto</p>

administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- Área requerida para el proyecto

CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTI

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 58,5228 HECT.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO
PA - 1	851625,0000	1051271,0000	N 7° 8' 43.04" W
1 - 2	853364,0000	1051053,0000	S 0° 0' 0.0" E
2 - 3	853217,0000	1051053,0000	N 90° 0' 0.0" E
3 - 4	853217,0000	1051295,0000	S 0° 0' 0.0" E
4 - 5	853087,0000	1051295,0000	S 1° 2' 52.71" W
5 - 6	852923,0000	1051292,0000	N 57° 59' 40.62" E
6 - 7	852933,0000	1051276,0000	S 8° 48' 54.79" W
7 - 8	852746,0000	1051247,0000	S 0° 45' 13.85" W
8 - 9	852670,0000	1051246,0000	N 89° 43' 29.3" W
9 - 10	852675,0000	1050205,0000	N 0° 0' 0.0" E
10 - 11	853000,0000	1050205,0000	N 90° 0' 0.0" E
11 - 12	853000,0000	1050535,0000	N 0° 0' 0.0" E
12 - 1	853353,0000	1050535,0000	N 88° 47' 0.51" E

- Área devuelta: no se considera área devuelta por parte del titular minero.
- Estándar aplicado: Reservas Minerales (ECRR), según la Comisión Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (CCRR), adoptados bajo los términos de la CRIRSCO
- Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral): 113.528,936 ton. de arcillas bauxíticas
- Reservas probables: 140.152,567 toneladas
- Mineral o minerales a explotar: BAUXITA (Arcillas Bauxíticas)
- Total, Bocaminas: Se trata de una unidad productiva que incluye 4

					<p>depósitos embolsados (veta Mina El Ensueño fracción por explotar, Meta El Ensueño fracción explotada, Veta Los Mangos y Veta Trocha Casino)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Explotación: Cielo abierto • Método de Explotación: Terrazas o Bancos múltiples, el dimensionamiento de la explotación la cual consiste en bancos de trabajo que se aproximen a 5 metros de altura y bermas de 10 metros de ancho, por 150 metros de longitud. Las inclinaciones de los bancos de trabajo serían aproximadamente de 70º y Dirección de la explotación = Del Oeste al Este, Sentido de la explotación = Descendente en los bancos de trabajo y en la misma dirección del rumbo de los estratos. • Uso de explosivos: No. • Volumen de Roca a Remover (Año): 12.020,95 m³ • Volumen de Mena (Mineral/Año): 21.929,824 m³. • Producción Anual Proyectada: 50.000 ton. • Vida Útil: 2.8 años • Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora (pajarita) y volquetas de 10 metros cúbicos de capacidad • Servidumbres Mineras: No se considera ya que los terrenos son propiedad de los interesados. • Fuerza Normal: director de operaciones, ingenieros, técnicos y mineros (en la extracción) • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTOC: Explotación. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras Complementario-PTOC, el Subcontrato de Formalización Minera se clasifica como de Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Subcontrato de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formalización Minera No. QB3-08021-001 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a la titular del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001, que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico Par Cali No. 1010 del 13 de enero de 2021, el área presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN</p> <p>ARTICULO QUINTO: Recordar a la titular del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001 que el proyecto minero debe contar con Licencia Ambiental, para lo cual, debera aportar a la autoridad minera copia del acto administrativo que la concede o constancia de su tramite expedida por autoridad competente.</p>
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a la señora Jimena Alexandra Paz Figuera, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CL7-112	MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA	7	27/01/2021	AUTO PAR CALI No. 18-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CL7-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero Martin Emilio Palacio Bonilla:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dejar sin efectos jurídicos y en consecuencia requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y I de 2018. Para lo cual, tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020. Para lo cual, tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma de ANNA minería. Para lo cual, se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal

						<p>condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2. Informar que mediante los numerales 2.5, 2.6 del Auto Par Cali No. 590 del 12 de junio de 2018, notificado en Estado Parc No. 026 del 15 de junio de 2018; numerales 2.2, 2.3, 2.4 del Auto Par Cali No. 695 del 25 de septiembre de 2019, notificado en Estado Par Cali No. 054 del 27 de septiembre de 2019; numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 583 de 15 de julio de 2020, notificado en Estado Parc No. 024 del 17 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que el área concesionada no presenta superposiciones con zonas excluidas y/o restringidas de la minería, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, toda vez que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico Par Cali No. 003 del 12 de enero de 2021 se presentan las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. (Anna minería).</p> <p>4. Informar al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202010T24_CL7-112 y fecha de elaboración 17/11/2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° CL7-112 teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no cuenta con viabilidad Ambiental.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No.003 del 12 de enero de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA, FERNANDO REYES BURITICA	10	27/01/2021	AUTO PAR CALI No. 19-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGR-14101X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros Julieta Reyes Buriticá, Rodrigo Reyes Buriticá y Fernando Reyes Buriticá:</p>

APROBACIONES

- 1. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo en ceros correspondiente al trimestre III de 2020.
- 2. Aprobar** el pago efectuado por concepto de saldo pendiente e intereses generados de la visita de campo del año 2012, por valor de Cuarenta y Ocho Mil, Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos M/CTE (\$48.259), con comprobante de transacción electrónica PSE No. 7073396 de Bancolombia de fecha 18 de noviembre de 2020.
- 3.** En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo el numeral 2.9 del Auto Par Cali No. 044 del 23 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 005 del 30 de enero de 2020.
- 4. Aceptar** la Información allegada bajo radicado No. 20201000927182 de 18 de diciembre de 2020 respecto al trámite adelantado ante la autoridad minera para la obtención del licenciamiento ambiental.
- 5.** En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PAR-Cali No. 044 de 23 de enero de 2020, notificado en Estado Parc No 028 del 11 de agosto de 2020 y numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 653 del 06 de

agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 028 del 11 de agosto de 2020.

REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. Para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada

disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de acuerdo con lo concluido en numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 860 del 14 de septiembre de 2020.

2. Informar que según lo evaluado en el numeral 2.9 del concepto técnico Par Cali No. 009 del 13 de enero de 2021 se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de visitas de campo por valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.741), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transacción electrónica ACH PSE No. 7073396 de Bancolombia de fecha 18 de noviembre de 2020 por valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000).

3. Informar que el contrato de concesión No. IGR-14101X, presenta las siguientes superposiciones:
Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS –
MACROFOCALIZADAS

						<ul style="list-style-type: none"> - Superpuesto parcialmente con Reserva Natural de la Sociedad Civil – Miravalle- Resolución 188 de 03/12/2015. - Superpuesto parcialmente con la Zona de Reserva Forestal Central – Ley segunda de 1.959. - Superpuesto parcialmente con INFORMATIVO-DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS <p>Respecto a la superposición con Reserva Forestal- Ley 2da de 1959, no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará respecto al trámite de cesión parcial de derechos, presentado mediante radicado No. 20199050351302 del 13/03/2019.</p> <p>5. Informar que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 1121 del 09 de noviembre de 2020, notificado en Estado Parc No. 061 del 13 de noviembre de 2020 y numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.653 del 06 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 028 del 11 de agosto de 2020, se efectuaron requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>6. Recordar que hasta tanto el proyecto minero no cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y su respectiva licencia ambiental, debe abstenerse de realizar actividades extractivas dentro del área concesionada. En este sentido, se encuentra facultada la autoridad minera para requerir la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga el instrumento ambiental o constancia actualizada del estado del trámite.</p> <p>7. Recordar que la póliza No. 42.43-101004808, expedida por Seguros del Estado S.A tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2021, motivo por el cual, se debe proceder a su reposición, para no estar incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42.43-101004808 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.009 del 13 de enero de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBT-15461	ORLANDO CASAS SANTACRUZ	10	28/01/2021	AUTO PAR CALI No. 20-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBT-15461 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero Orlando Casas Santacruz:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor</p>

para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No.JBT-15461, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “... *la no reposición de la garantía que las respalda*”, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual tuvo vigencia hasta el 14 de enero de 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará mediante acto administrativo respecto al desistimiento de la solicitud de renuncia bajo radicado No. 20201000734442 del 16 de septiembre de 2020.
2. **Informar** que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 1151 del 11 de noviembre de 2020, notificado en Estado Parc No. 062 del 19 de noviembre de 2020; Auto Par Cali No. 348 del 30 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC No. 021 del 06 de junio de 2017 numerales 2.4; 2.5, 2.7; Auto PARC-658-17 del 01 de agosto de 2017, notificado en Estado PARC No.

049 del 04 de agosto de 2017 numerales 2.13; Auto PARC-340-18 del 09 de abril de 2018, notificado en Estado PARC-017 del 16 de abril de 2018 numeral 2.4,le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

- 3. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461 que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión No. JBT.15461, presenta superposición con Reserva Natural Biosfera Cinturon Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, actualizado 28 de sep. de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- 4. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.020 del 15 de enero de 2021.
- 5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 6. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLO-095	JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL	5	22/01/2021	AUTO PAR CALI No. 21-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLO-095, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aceptar el Formato Básico Minero anual del año 2019 con radicado No. 16849 y número de evento 186300 del 02 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 037 del 22 de enero de 2021. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 985 del 15 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 50 del 19 de octubre de 2020, en el cual se requirió la presentación del FBM anual 2019. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, ACH PSE No. 4970268 del 13 de octubre de 2020 y ACH PSE No. 4976134 del 08 de enero de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral

3.2 del Concepto Técnico PARC No. 037 del 22 de enero de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular del contrato de concesión No. FLO-095, que el FBM Anual 2019, será tenido en cuenta en una nueva evaluación, con el fin que sea aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, por tanto, no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 037 del 22 de enero de 2021.
- 2. Informar** al titular del contrato de concesión No. FLO-095 que la información allegada con radicado No. 20211000962842 del 22 de enero de 2021, como respuesta al requerimiento PARC-986-20 referente al Plan de Gestion Social – PGS.,-será objeto de evaluación en documento separado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 037 del 22 de enero de 2021.
- 3. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 037 del 22 de enero de 2021.
- 4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLD-155	GILBERTO MONROY MOLANO Y JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO	7	22/01/2021	AUTO PAR CALI No. 22-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLD-155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores GILBERTO MONROY MOLANO Y JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 05 DL010247 expedida por la Aseguradora Confianza, con vigencia desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 02 de marzo de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. FLD-155, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 041 del 25 de enero de 2021.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en ceros para mineral de ARCILLA correspondiente a los trimestres III del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 041 del 25 de enero de 2021.</p>

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No.FLD-155, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con su respectivo plano anexo en ANNA Minería, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 041 del 25 de enero de 2021. Por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifiquen o subsanen lo requerido, o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, teniendo en cuenta que a la fecha aún no lo ha implementado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 041 del 25 de enero de 2021.

2. Informar que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 806 del 17 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 40 del 18 de septiembre de 2020 y de los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1348

							<p>del 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No.70 del 11 de diciembre de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 041 del 25 de enero de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a la Aseguradora Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 05 DL010247 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 041 del 25 de enero de 2021.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	OG4-08331	GUADALAJARA S.A.S.	ARCILLAS	7	29/01/2021	AUTO PAR CALI No. 23-21
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG4-08331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Guadalajara Arcilla S.A.S. titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar la justificación presentada ante la ausencia de ejecución de las actividades programadas para la vigencia 2019-2020 dentro de los plazos establecidos en el Plan de Gestión Social inicialmente aprobado mediante Auto PAR Cali No 744 de 01 de octubre de 2019; así mismo, el ajuste al cronograma allegado mediante radicado No. 20201000803362 del 13 de octubre de 2020, dando cumplimiento a la presentación del primer Informe del Plan de Gestión Social.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 y su respectivo comprobante de pago. Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No.1264 del 26 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 065 del 27 de noviembre de 2020, le fué realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha

						<p>persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. OG4-08331, presenta las siguientes superposiciones *:- <i>ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT; * ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.</i> Las cuales no son constitutivas de áreas o excluidas y/o restringidas de la minería, conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Informar que el cumplimiento de la No conformidad y las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 094 del 12 de marzo de 2020 y su cumplimiento requerido en el Auto PAR CALI No. 314 de 13 de marzo de 2020, notificado por Estado PARC No. 21 de 23 de junio de 2020 será verificado en la próxima visita de fiscalización integral so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>5. Informar que respecto al trámite de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración bajo radicado No. 20201000773162 del 06 de octubre de 2020 se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. OG4-08331 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 008 del 13 de enero de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QHJ-14141	JUAN GABRIEL RIOS SILVA	8	29/01/2021	AUTO PAR CALI No. 24-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QHJ-14141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular JUAN GABRIEL RIOS SILVA:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUIERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No QHJ-14141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajo y Obras-PTO. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para</p>

						<p>subsana la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. REQUIERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No QHJ-14141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, en caso de no adelantar la actividad de construcción y montaje y explotación, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsana la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No QHJ-14141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo en cuenta que los planos anexos no cumplen con la Resolución 40600 del 27/05/2015, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC-033 del 20 de enero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsana la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>4. De conformidad con el Concepto Técnico PARC-033 del 20 de enero de 2021, se tiene que el señor JUAN GABRIEL RIOS SILVA identificado con C.C. No. 5.690.819 en calidad</p>
--	--	--	--	--	--	--

de beneficiario del título minero No. QHJ-14141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.448.149) M/CTE por concepto de primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se generen a partir del 27 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.448.149) M/CTE por concepto de primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se generen a partir del 27 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. QHJ-14141, que mediante los numerales 2.2. 2.4 y 2.6 del AUTO PARC No. 0087 del 31 de enero de 2020, notificado por

						<p>Estado PARC No 06 del 11 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 033 del 20 de enero de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-</p>
--	--	--	--	--	--	--

mineriay cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

4. **INFORMAR** que a la fecha el titulo no cuenta con licencia ambiental ni PTO. El PTO debe ser allegado con anterioridad al inicio de la etapa de construcción y montaje.
5. **RECORDAR** al titular que no podrá adelantar actividades mineras hasta tanto se encuentre en etapa de explotación, con PTO aprobado y licencia ambiental legalmente otorgada por la autoridad ambiental.
6. **INFORMAR** que la solicitud de prórroga de etapa radicada con numero 20211000950582 del 14/01/2021 se encuentra en trámite y se le notificara en la oportunidad procesal correspondiente. Se relaciona las etapas del contrato de concesión para el tramite referido:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 AÑOS	Desde 27/11/2017 hasta 26/11/2020
Construcción y Montaje	3 años	Desde 27/11/2020 hasta 26/11/2023
Explotación	24 años	Desde 26/11/2023 hasta 26/11/2047

						<p>INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC-033 del 20 de enero de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GBL-152	LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO	6	01/02/2021	AUTO PAR CALI No. 25-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBL-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Luz Angelica Sanchez Tirado, en calidad de titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar la información allegada mediante radicado No. 20201000936372 del 24 de diciembre de 2020 respecto al trámite de la devolución de área.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. GBL-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. Por tanto, se le concede un término de</p>

treinta (30) días, contados a partir de día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que una vez consultado el visor de ANNA minería se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el área del contrato de concesión No. GBL-152, presenta superposición, entre otras con: - Reserva Forestal Protectora Nacional, la cual es considerada como zona excluida de la minería en los términos de los artículos 34 y 36 del Código de Minas.
2. **Informar** a la titular del contrato de concesión N° GBL-152, que el grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM se encuentra el trámite debido con el fin de la elaboración y suscripción del Otrosí de devolución de área para el contrato de concesión referenciado.
3. **Recordar** a la titular del Contrato de Concesión No. GBL-152, que debe tener en cuenta la nueva alinderación para presentar la información complementaria y/o actualización al Programa de Trabajos y Obras- PTO.

4. **Informar** a la titular del Contrato de Concesión No. GBL-152, que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 proferidas por la autoridad minera para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada.
5. **Informar** a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003823, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 001 del 12 de enero de 2021.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S. – CONEXPE S.A.	7	01/02/2021	AUTO PAR CALI No. 26-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEM-156, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros CONEXPE S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de diabasa y recebo, correspondiente al III trimestre del año 2020. Aceptar las evidencias de cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 360 del 09 de diciembre de 2020 y requeridas en el Auto PARC No. 1418 de 18 de diciembre de 2020, notificado en Estado Parc No. 075 del 22 de diciembre de 2020, allegadas bajo radicado No. 20201000938882 del 29 de diciembre de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, que respecto al trámite pendiente de solicitud de integración de áreas, la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciará mediante acto administrativo.

						<p>2. Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156 que el área minera no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, que el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali N° 360-20 del 09 de diciembre de 2020 y requeridas en el Auto PARC No. 1418 de 18 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 75 de 22 de diciembre de 2020 serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>4. Aceptar la revocatoria de poder conferido a la Dra. Dra. Maria Isabel Rendon Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.121.361 y T.P. No. 116.149 del C.S de la J. bajo radicado No. 20201000899242 del 07 de diciembre de 2020.</p> <p>5. Reconocer personería para actuar al señor Edgar Fernando Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No.76324659, en representación de los intereses de la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156 conforme a las facultades así conferidas bajo radicado No. 20201000899242 del 07 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico Par Cali No. 023 del 18 de enero de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAN-114	EIMAN FRANCO ISAZA	9	01/02/2021	AUTO PAR CALI No. 27-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAN-114 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular EIMAN FRANCO ISAZA identificado con C.C. No. 14.895.747:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, como lo es la no presentación del FBM ANUAL 2018 Y SEMESTRAL 2019 y el PLAN DE GESTION SOCIAL a pesar de que ha sido requerido con anterioridad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto</p>

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM ANUAL 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001), para que presente los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS correspondientes a los TRIMESTRES III y IV DE 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EAN-114, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GNR-02 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-060 del 09 de marzo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES

- 1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EAN-114, que mediante los numerales 2.1 (póliza), 2.2 (**regalías III-2018**) del AUTO PARC-1322 del 20/12/2018 notificado por Estado PARC-63 del 27/12/2018, numeral 2.1 (**regalías IV-2018**) del AUTO PARC-277 del 15/04/19 notificado por Estado PARC-019 del 24/04/2019, numeral 2.3 (**regalías I-II-2019**) del AUTO PARC-762 del 07/10/2019 notificado por Estado PARC-59 del 08/10/2019, numeral 2.5 (**regalías III-2019**) del AUTO PARC-019 del 15/01/2020 notificado por Estado PARC-04 del 23 de enero de 2020, AUTO PARC-250 del 10-03-2020 (**justificación de la no realización de trabajos y obras**) notificado por Estado PARC- 19 del 13 de marzo de 2020, numeral 1 (**regalías IV-2019, I-II-2020**) del Auto PARC-714 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado PARC-31 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 26 del 19 de enero de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
- 2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EAN-114, que mediante los numerales 2.2 (**FBM anual 2018**) del AUTO PARC-277 del 15/04/19 notificado por Estado PARC-019 del

						<p>24/04/2019, numeral 2.2 (FBM semestral 2019) del AUTO PARC-762 del 07/10/2019 notificado por Estado PARC-59 del 08/10/2019, numeral 2.4 (PGS) del AUTO PARC-019 del 15/01/2020 notificado por Estado PARC-04 del 23 de enero de 2020, numeral 2.4 (PRESENTACIÓN DE PLANOS ACTUALIZADOS Y REGISTRO DE LOS AVANCES EN EL LUGAR DE TRABAJO Y/O INSTALACIONES) del AUTO PARC-250 del 10-03-2020 notificado de Estado PARC-19 del 13-03-2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 26 del 19 de enero de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que la presentación del FBM ANUAL 2020 deberá realizarla a través de la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>5. INFORMAR que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>6. RECORDAR al titular que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001 y su suspensión no autorizada para más de seis (6) meses continuos es causal de caducidad.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería programará en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC-026 del 19 de enero de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	52 de 52

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **2 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**